

ORDENANZA DEROGADA POR EL ARTÍCULO
56°.- DE LA ORDENANZA N° 3.081

ORDENANZA N° 2.899

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Modificase el Artículo 2° de la Ordenanza N° 2.268, el que quedará redactado de la siguiente manera :

“**ARTICULO 2°.-** Los automóviles a utilizarse para la explotación de este servicio, deberán contar con la licencia previa otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de su dependencia respectiva bajo pena de incurrir en las infracciones prevista en la presente Ordenanza. El o los titulares de las agencias de coches remisses que utilicen para prestar el servicio, vehículos no habilitados por las autoridades municipales serán sancionados con una multa de 1.000 (mil) a 1.400 (mil cuatrocientos) módulos y suspensión en la actividad del permisionario incurso en falta por el termino de 90 (noventa) días. Igual sanción corresponderá cuando el ascenso y/o descenso de pasajeros, se produzca en los lugares expresamente prohibidos, como paradas de colectivos y/o taxis, sean estas fijas o no. Asimismo, si dicha infracción fuese cometida nuevamente dentro del año contado a partir de la fecha ocurrida la primera, serán sancionados con una multa de 2.000 (dos mil) módulos. El devenir de una tercera infracción, será sancionada, sin mas tramite, con la clausura definitiva de la Empresa”.-

ARTICULO 2°.- Modificase el Artículo 11° de la Ordenanza N° 2.268 el que quedara redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 11°.-** Las agencias autorizadas para prestar el Servicio de Coches Remisses, serán responsables de mantener actualizada la nomina de personas que como dependientes, prestan servicio en la agencia, debiendo acompañar toda la documentación que exija la

Municipalidad para los vehículos afectados al Servicio e informar en el termino de cinco (5) días hábiles, cualquier modificación por baja, cambio y/o incorporación de vehículos y/o permisionarios. En cumplimiento a lo establecido en el presente Artículo, hará posible a los titulares de las agencias de coches remisses de una sanción equivalente a una multa de 500 (quinientos) módulos; si dicha falta fuese cometida nuevamente en el mismo año corresponderá una multa de 1.000 (mil) módulos. Una tercera falta será sancionada, sin mas tramite, con la clausura definitiva de la Empresa”.-

ARTICULO 3°.- Modificase el Artículo 12° de la Ordenanza N° 2.268, el quedara redactado de la siguiente manera :

“ARTICULO 12°.- Las agencias deberán acreditar ante la Municipalidad la contratación de seguros en compañías autorizadas que cubran riesgos por responsabilidad civil (daños a terceros, pasajeros o cosas del pasajero), respecto de cada uno de los vehículos afectados al servicio. La agencia autorizada esta obligada a presentar por ante la dependencia respectiva, los comprobantes de la renovación del seguro de cada uno de los vehículos, con diez (10) días de anticipación a su vencimiento y el comprobante del pago respectivo. Cuando el vehículo afectado a uso como remisses circulare sin poseer cobertura de seguro vigente en los términos de la Ley Nacional de Transito N° 24.449 (Res. SSN N° 21.999), el titular de la agencia será sancionado con una multa de 1.000 a 1.200 módulos y desafección del vehículo por noventa (90) días. De ser sorprendido nuevamente un vehículo de la misma empresa, en infracción a lo dispuesto en el presente Artículo, la multa será de 2.000 a 2.500 módulos. En caso de incurrir por tercera vez en idéntica falta se procederá a la clausura definitiva de la agencia e inhabilitación perpetua del permisionario”.-

ARTICULO 4°.- Modificase el Artículo 13° de la Ordenanza N° 2.268, el que quedara redactado de la siguiente manera :

“ARTICULO 13°.- Todo vehículo que se afecte a este servicio, deberá ser previamente habilitado por el órgano de aplicación, sin cuyo requisito no podrá ser incorporado al servicio. La agencia deberá presentar cada seis (6) meses, con la tolerancia de diez (10) días hábiles posteriores, el vehículo a inspección técnica, además de otras inspecciones que pueda disponer el municipio. El incumplimiento de estas obligaciones, traerá aparejado el retiro de la habilitación para explotar el servicio, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan. La inspección tecnica-mecanica se efectuará sin excepción alguna, cada cuatro meses calendario. Mensualmente se procederá a la presentación de los vehículos afectados al servicio, ante la Dirección Municipal de Transporte, para que se efectúen las desinfecciones correspondientes, previo pago, en ambos casos, del canon respectivo. El titular de la Agencia que no haya cumplimentado con el estipulado por el presente Artículo, en los periodos exigibles,

será sancionado con multa de 300 a 500 módulos y desafección del vehículo por noventa (90) días. De cometer nuevamente dicha infracción, la multa será de 1.000 a 1.500 módulos. En caso de una tercera falta a lo dispuesto en el presente Artículo, la sanción será, sin más trámite, la clausura definitiva de la Agencia.”.-

ARTICULO 5°.- Modificase el Artículo 14° de la Ordenanza N° 2.268, el que quedara redactado de la siguiente manera :

“ARTICULO 14°.- Los vehículos afectados al servicio, deberán reunir y contener los siguientes requisitos :

a) Ser tipo automóvil de cuatro puertas, o tipo combi, categoría particular con baúl portaequipajes, modelo de una antigüedad no mayor a siete (7) años, con capacidad para cuatro pasajeros, como mínimo.-

b) A los efectos del inciso anterior, la antigüedad se computara por año calendario a partir de la fecha de fabricación según el certificado de fábrica.-

c) El Departamento Ejecutivo dispondrá la baja automática de los vehículos que superen la antigüedad máxima establecida, y de pleno derecho, caducara la licencia otorgada para funcionar como coche-remis.-

d) Aprobada la inspección técnica-mecánica dispuesta al efecto, y el correcto funcionamiento de todos los sistemas de seguridad, debiendo someterse a tal inspección con una periodicidad de seis (6) meses.-

e) Deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, con todos sus accesorios (balizas, ruedas de auxilio, extintor de incendios, limpiaparabrisas, espejo retrovisor, paragolpes, luces internas y externas, etc.) y en buenas condiciones de uso, seguridad e higiene y mantenerse en estas condiciones durante todo el servicio. El Departamento Ejecutivo, podrá disponer el retiro de vehículos que no cumplan con los requisitos aquí descritos, hasta tanto se subsane la irregularidad.-

f) Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que deberá usarse obligatoriamente en el momento de ascenso de los pasajeros.-

g) Mantener la pintura exterior en perfecto estado. No podrá contener ninguna inscripción, leyenda o artefacto externo, que permita la confusión con un taxi. El titular de la Agencia que admita, que vehículos afectados a la misma, porten en su interior y/o exterior alguna intensificación luminosa o no, que permita la confusión con un taxi será sancionado con 1.000 módulos de multa y desafección del

vehículo por 120 días. En caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva.-

h) Exhibir a la vista del pasajero, el tablero y la parte posterior del asiento delantero, una tarjeta identificatoria plastificada, que contendrá una fotografía tamaño carnet, nombre y apellido del conductor, domicilio, N° de Documento y nombre de la agencia en la que presta servicios.-

i) Llevar adherido al parabrisas delantero y luneta trasera, una oblea que contenga referencia a la habilitación e identificación del vehículo autorizado, que permita su lectura en forma clara tanto desde el interior como desde el exterior del vehículo. La Municipalidad proveerá de patentes identificatorias externas, las que tendrán el carácter de instrumento publico, intransferible entre vivo, previo pago del canon respectivo, serán entregadas a los titulares de Agencias, de acuerdo al numero de vehículos habilitados, para que sean distribuidas dos a cada permisionario. El costo unitario será fijado por la autoridad respectiva. Las patentes referenciadas, propiedad del permisionario, no podrán ser transferidas, vendidas y/o cedidas bajo ningún concepto; salvo en caso de muerte del permisionario que figure en legajo y únicamente a los sucesores del titular, en cuyo caso la agencia y los herederos deberán acreditar tal situación con el certificado de defunción pertinente y constancia de la iniciación del juicio sucesorio respectivo, en un plazo no mayor de treinta días de producido el deceso de aquel.

De no acreditar tal situación, el legajo quedara vacante a disposición de la Agencia a la cual pertenezca el mismo y podrá proceder a otorgar a un nuevo permisionario, previa habilitación de la autoridad municipal.-

A partir del 15/07/98, será obligatorio a todos los vehículos afectados al servicio, portar los elementos identificatorios señalados en un lugar visible en la parte posterior y en la parte delantera del vehículo al lado del dominio otorgado por el R.N.P.A.-

El titular de la Agencia que permita a partir de la fecha indicada, circular vehículos sin el elemento identificatorio de mención será pasible de una multa equivalente a 1.500 módulos. En caso de reincidencia la multa será de 2.000 módulos. Una tercera falta a lo dispuesto en el presente Artículo, será sancionada con la clausura definitiva de la Empresa.-

En caso de extravío o destrucción del elemento identificatorio señalado, el numero correspondiente al mismo caducará automáticamente entregando el municipio a la Empresa, un nuevo juego cuyo numero será el inmediato siguiente al ultimo otorgado, previo pago de pesos Mil Quinientos (\$ 1.500), y denuncia

correspondiente en sede Policial que certifique el o los siniestros enumerados.-

j) Circular por la vía pública y/o permanecer estacionado (con balizas encendidas), se encuentren estos en servicio o no. El incumplimiento, hará pasible al titular de la Agencia a la que pertenezca, de una multa de 500 módulos, duplicándose en caso de una segunda falta, con mas suspensión del permisionario, por Noventa días. De reincidir nuevamente, se procederá a la Clausura definitiva de la Agencia e inhabilitación perpetua del permisionario.-

k) De ser sorprendidos, en la prestación de servicio, ascendiendo o descendiendo pasajeros en cercanías de paradas de colectivos y/o taxis fijas o no, el conductor del vehículo será pasible de la inhabilitación perpetua para desempeñarse como tal.-

l) En caso de ser sorprendido un vehículo en la prestación de servicio, sin estar habilitado, o con la habilitación vencida, se procederá, respecto del conductor, en la forma prevista en el Artículo 86° de la Ley Nacional N° 24.449. Simultáneamente, le será secuestrado el vehículo y se aplicara a la Agencia, en caso de pertenecer a algunas de ellas o al responsable del vehículo, una multa de 2.000 módulos, la que será efectivizada previo a la liberación del vehículo.”.-

ARTICULO 6°.- Incorporase el Artículo 19 BIS a la Ordenanza N° 2.268, el que quedara redactado de la siguiente manera :

“**ARTICULO 19° BIS.-** Los vehículos afectados al Servicio de Coches Remises podrán ser cambiados de Agencia una vez cada seis (6) meses.”.-

ARTICULO 7°.- Modificase el Artículo 23° de la Ordenanza N° 2.268, el que quedara redactado de la siguiente manera :

“**ARTICULO 23°.-** Queda expresamente prohibido a los permisionarios del Servicio de Remises, lo siguiente :

a) Estacionar en cualquier lugar, dentro del radio municipal, que no sea el autorizado como Playa de Estacionamiento de la Agencia a la que pertenece mientras este prestando servicio.-

b) Llevar acompañantes, sin la conformidad del pasajero.-

c) Trasladar pasajeros en un numero superior al permitido.-

d) Trasladar pasajeros con distinto destino, sin la previa conformidad de los mismos.-

e) Hacer funcionar de manera estridente, radio, bocina o cualquier otro equipo que emita sonido.-

f) Fumar dentro del vehículo.-

g) Cobrar un precio mayor al indicado en el cuadro tarifario establecido por la Agencia.-

h) Cargar combustible mientras traslade pasajeros.-

i) Simular en la vía pública, la prestación del servicio. De comprobarse dicha falta, el inspector municipal podrá disponer el inmediato secuestro del vehículo hasta tanto se efectivice la multa.-

j) Circular por la vía pública y/o permanecer estacionado (con balizas encendidas), se encuentren estos en servicio o no. El incumplimiento, hará pasible al titular de la Agencia a la que pertenezca, de una multa de 500 módulos, duplicándose en caso de una segunda falta, con mas suspensión del permisionario, por Noventa días. De reincidir nuevamente, se procederá a la clausura definitiva de la Agencia e inhabilitación perpetua del permisionario.-

k) De ser sorprendidos, en la prestación del servicio, ascendiendo o descendiendo pasajeros en cercanías de paradas de colectivos y/o taxis fijas o no, el conductor del vehiculo será pasible de inhabilitación perpetua para desempeñarse como tal.-

l) En caso de ser sorprendido un vehículo en la prestación de servicios, sin estar habilitado, o con la habilitación vencida, se procederá respecto del conductor, en la forma prevista en el Artículo 86° de la ley Nacional N° 24.449. Simultáneamente, le será secuestrado el vehiculo y se aplicara a la Agencia, en caso de pertenecer a alguna de ellas o al responsable del vehículo, una multa de 2.000 módulos, la que será efectivizada previo a la liberación del vehículo.”.-

ARTICULO 8°.- Fijase como valor del modulo, el equivalente al precio de venta al publico del litro de Nafta Super, del Automóvil Club Argentino.-

ARTICULO 9°.- Derogase los Articulo 28°, 29° y 30° de la Ordenanza N° 2.268/93 y las Ordenanza N° 2.826/97 y N° 2.882/98.-

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejales GASETT WAIDATT).-

g.d.

FIRMADO: VEGA- Presidente del Concejo Deliberante.-

TORRES- Secretario Deliberativo.-